

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 087-2024-CO-UNDAR**

Huánuco, 14 de marzo de 2024.

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Cámara de Comercio e Industrias Huánuco; demás actuados que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución", modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de *"n) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"*;

Que, por su parte los literales e), i) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del citado Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora ... i) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"*;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 087-2024-CO-UNDAR**



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del aludido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que, *"Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley"*. Por su parte, el artículo 88 del citado cuerpo normativo señalan en los siguientes numerales lo siguiente: 88.1 **"Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles...** 88.3 **Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.** 88.4 **Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"**;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 011-2024-CO-UNDAR, de fecha 13 de marzo de 2024, el pedido de la Vicepresidenta de Investigación referente a que se apruebe la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Cámara de Comercio e Industrias Huánuco, Convenio N° 004-2024-UNDAR/CO-P, con eficacia anticipada al 6 de marzo de 2024; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad:



-APROBAR con eficacia al 6 de marzo de 2024, la **CELEBRACION del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUÁNUCO**, conforme al anexo adjunto.

-AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora la **SUSCRIPCION del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUÁNUCO**, con eficacia al 6 de marzo de 2024.

-DISPONER que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución del Convenio aprobado.

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 087-2024-CO-UNDAR**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR con eficacia al 6 de marzo de 2024, la **CELEBRACION** del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUÁNUCO**, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora la **SUSCRIPCION** del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUÁNUCO**, con eficacia al 6 de marzo de 2024; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3. DISPONER que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución del Convenio aprobado.

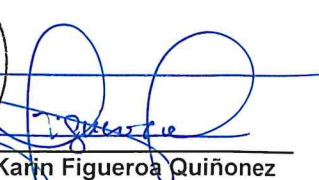
ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR




Abel Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNDAR



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA CÁMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIAS HUÁNUCO**

CONVENIO N° 004-2024-UNDAR/CO-P

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**, con RUC N° 20447362920, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. BENJAMIN VELAZCO REYES**, identificado con DNI N° 42179692, designado mediante Resolución Viceministerial N° 080-2023 MINEDU, de fecha 16 de junio de 2023, con domicilio legal en Jr. General Prado N° 634 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**LA UNDAR**", y de la otra parte, la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUÁNUCO**, con RUC N° 20146059598, debidamente representado por su Presidente **ING. MIGUEL ÁNGEL BERROSPI JARA**, identificado con DNI N° 10279055, con domicilio legal en el Jr. General Prado N° 873, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, quién en adelante se le denominará "**LA CÁMARA**", en los siguientes términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria 30220.
- Ley 28303, Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica aprobado por Decreto Supremo 032-2007-ED
- Ley 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación - CONCYTEC.
- Ley 31250, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad
- Estatuto Universitario de la UNDAR.
- Reglamento General de la UNDAR.
- Reglamento General de Investigación de la UNDAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ENTIDADES

LA UNDAR

La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, y tiene como misión Brindar una formación artística y musical a



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estudiantes generando y promoviendo conocimiento humanístico, científico y tecnológico, con enfoque integral de responsabilidad social universitaria que fortalece la identidad cultural contribuyendo al desarrollo del país.

LA CÁMARA

La Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, es una institución de la sociedad civil sin fines de lucro que trabaja en representación de los empresarios. Y tiene como misión impulsar el desarrollo económico regional a través de alianzas estratégicas entre el sector público y privado. se comprometen a ofrecer valores y servicios de calidad tanto para sus agremiados como para el mercado local.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El Convenio tiene por objeto sumar esfuerzos para la realización de acciones conjuntas orientadas al desarrollo microempresarial artístico musical, implementado el servicio de investigación, educativo formativo y de asesoramiento para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos, para el estímulo de la cultura empresarial, además de ello promover la creación de empresas y la generación de empleos. Impulsando el desarrollo de los integrantes de la comunidad universitaria de la UNДАР. Priorizando los emprendimientos en el ámbito artístico musical.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COLABORACIÓN

LA UNДАР y LA CÁMARA acuerdan que las áreas de colaboración serán las siguientes:

- Trabajo colaborativo articulado a nivel estratégico y programático, para la promoción y difusión de la micro y pequeña empresa, en la búsqueda del desarrollo de negocios sostenibles.
- Diseño e implementación de políticas públicas regionales para la gestión y protección de la cultura artística musical en el Departamento de Huánuco.
- Fortalecimiento de capacidades organizativas y técnicas en la comunidad artística Huanuqueña.
- Promoción y gestión de ideas de proyectos, que puedan ser canalizados ante fuentes de financiamiento, fondos concursables y de cofinanciamiento con organismos público-privado.
- Promoción de lazos de solidaridad entre instituciones públicas y privadas, del Departamento de Huánuco.
- Colaboración logística recíproca en bienestar de las actividades y el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente convenio marco.
- La enumeración anterior no es taxativa por lo que podrá ser sujeta a ampliaciones y modificaciones posteriores de común acuerdo entre las instituciones.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

De la UNДАР:

- a) Identificar acciones de interés institucional comunes que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del presente convenio marco, la cual permita la suscripción de convenios específicos.
- b) Brindar las facilidades al equipo técnico de la Cámara de Comercio E industrias Huánuco para cumplir con el objetivo del presente Convenio marco.
- c) Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio marco y futuros convenios Específicos que se generen teniendo como base el presente convenio marco.
- d) Promover espacios de coordinación y alineamiento público - privado para el fomento, promoción y facilitación de desarrollo regional sostenible.
- e) Participar en los procesos de desarrollo multisectoriales para el logro de los objetivos definidos en el presente Convenio marco y futuros Convenios Específicos.
- f) Facilitar la información necesaria para el desarrollo de los procesos y actividades que se acuerden en el marco del presente Convenio marco.

De la CÁMARA:

- a) Apoyar en el diseño de programas de capacitación orientado a fortalecimiento de la gestión empresarial de las MYPES que se generen en la Direcciones de la Vicepresidencia de Investigación y las demás áreas de **LA UNДАР**.
- b) Compartir la logística adecuada para el desarrollo de las actividades que en el marco del presente Convenio se organicen.
- c) Realización de capacitaciones coordinadas constantes a través **LA CÁMARA** para el sector microempresarial artístico musical de **LA UNДАР**.
- d) Brindar las facilidades a los estudiantes de **LA UNДАР** para que puedan realizar prácticas pre profesionales en **LA CÁMARA** en espacios culturales.
- e) Cooperar con el desarrollo y financiamiento de investigaciones de docentes y estudiantes en función a los intereses institucionales de **LA UNДАР**.
- f) Brindar becas de estudio para los integrantes de la comunidad universitaria de la **UNДАР** en los cursos y talleres que **LA CÁMARA** realiza, para el fortalecimiento de sus competencias y brinden una mejor disposición hacia la población huanuqueña.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos por **LA UNДАР** y **LA CÁMARA**, serán con cargo a la fuente de financiamiento de sus recursos propios.

Los montos asignados a cada programa y proyecto que tengan relación con el objeto del Convenio, serán estrictamente reservados y de total autonomía en su utilización, sin injerencia de ninguna naturaleza por ambas partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- ☞ Para la ejecución del Convenio Marco, se suscribirán Convenios Específicos entre **LA UNДАР** y **LA CÁMARA**, previo acuerdo de la Comisión Organizadora y





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Consejo Directivo, en los cuales se establecerán y detallarán (entre otros aspectos) los trabajos a realizar, objeto, plazos montos; así como los términos y condiciones aplicables a los mismos.

- ☞ **LA UNDAR y LA CÁMARA** se comprometen a que los convenios específicos que se suscriban, cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución y logros, dentro de la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas. Así mismo, se comprometen (de ser el caso) a financiar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.
- ☞ La celebración de convenios específicos derivados del Convenio Marco, conllevarán a alcanzar beneficios interinstitucionales comunes.
- ☞ Los convenios específicos a suscribirse deberán contar con la opinión previa de las dependencias, oficinas y/o áreas competentes, que tengan vinculación con el objeto del convenio específico; y cumpliéndose con los requisitos que la Ley establezca para cada caso en particular.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES CON TERCEROS

- ❖ **LA CÁMARA y LA UNDAR** se responsabilizan por la calidad y viabilidad técnica de las acciones a las cuales se comprometen en el presente Convenio.
- ❖ Queda establecido que **LA CÁMARA y LA UNDAR** asumen que las acciones pactadas no generarán vínculo alguno, respecto al personal designado por la otra parte y viceversa.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: OPERATIVIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS

Los compromisos asumidos podrán concretizarse en actividades y proyectos que deben ser consensuadas entre las partes, los mismos que se recuperaran en un plan articulado interinstitucional y será elaborado por los responsables designados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: COORDINACIONES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Convenio, ambas partes designan como Coordinadores a las siguientes personas:

- Por **LA UNDAR** : **Dra. DELMA FLORES FARFAN**
Vicepresidenta de Investigación.
- Por **LA CÁMARA** : **VLADIMIR HAMILTON SANTIAGO ESPINOZA**
Gerente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: USO DE LA INFORMACION

La información que se genere en el marco del Convenio será para uso exclusivo de **LA UNDAR y LA CÁMARA**, y no podrá ser transferida a otras entidades o personas, ni



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

utilizada para fines distintos a los establecidos en el Convenio, a fin de garantizar la confidencialidad de la información. Este compromiso será perpetuo y no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante resolución solicite información de la otra parte.

En ese sentido, en virtud del presente documento, las partes se obligan a lo siguiente:

- 
- Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del Convenio.
 - No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio marco. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
 - No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto del cual es materia el presente convenio marco, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, previa comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN

El Convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por decisión de una de las partes a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante Carta Simple con una anticipación no menor de un (1) mes calendarios dentro de la cual se procederá a la culminación del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes se comprometen a no ofrecer a terceros, directa o indirectamente ventaja alguna, ni a solicitar, hacerse prometer o aceptar para sí mismo o para otros, directa o indirectamente, regalos o cualquier otro tipo de ventajas consideradas o que puedan ser consideradas como práctica ilegal o de corrupción.

Las partes declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUSCRIPCION

Las partes firmantes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que conforman el Convenio y se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para la validez de las notificaciones y comunicaciones con motivo de la ejecución del Convenio, ambas partes señalan que sus respectivos domicilios son los indicados en la introducción del presente documento.

Encontrándose con los términos y condiciones del Convenio, las partes los suscriben en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Huánuco, el sexto día del mes de marzo de 2024.




Dr. BENJAMIN VELAZCO REYES
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía
Robles




ING. MIGUEL ÁNGEL BERROSPI JARA
Presidente
Cámara de Comercio e Industrias Huánuco